

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- Se allega escrito por el profesional Kevin Mauricio Valencia Jaramillo solicitando se le reconozca como apoderado del señor Humberto Alfonso Serna Manotas, quien es liquidador del GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S. EN LIQUIDACION. Se anexa certificado de Cámara de comercio
- El profesional José Fenibar Marín Quiceno aún no ha acreditado la aceptación por parte de los Juzgados laborales de la sustitución del poder por parte del dr. LUIS GUILLERO LONDOÑO LOPEZ, pues solamente fue aportando los pantallazos de la solicitud elevada ante esos despachos y copias de los poderes de sustitución.
- De la oficina de Registro se allega oficio donde informan de la inscripción de medida de embargo para proceso de jurisdicción coactiva del SENA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-11342.
- El proceso se encuentra suspendido con respecto al codemandado OSVALDO ENRIQUE RESTREPO MANOTAS por iniciación del proceso de negociación de deudas desde el 5 de julio de 2019.

Manizales, 15 de septiembre de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	:	Ejecutivo
Demandante	:	Pastora Elena Vanegas Alzate
Demandado	:	Grupo Empresarial Restrepo S.A.S.
Radicado	:	1700121030062017-00185-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo pertinente, así:

1º.- RECONOCIMIENTO PERSONERIAS

1.1 Insiste el profesional del derecho José Fenibar Marín Quiceno, que se le tenga como apoderado de los procesos laborales ante la sustitución que le hizo el profesional Luis Guillermo Londoño López.

Nuevamente ha de negarse su petición, pues no es cuestión de que deba de “*partirse del principio de buena fe*”, ya que este funcionario no duda que las sustituciones se hayan presentado ante los juzgados laborales, sólo que para que surta los efectos la sustitución debe ir precedida de su reconocimiento por auto proferido en cada uno de los procesos laborales.

1.2. El liquidador de la empresa GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO SAS en liquidación, otorga poder a profesional del derecho para que continúe con la representación.

Se reconoce entonces personería, al profesional Kevin Mauricio Valencia Jaramillo identificado con T.P. 281.499 del C.S.J. para representar al Grupo Empresarial Restrepo SAS en liquidación.

2. OFICIO REGISTRADOR

Se incorpora para este proceso el Oficio procedente del Registrador de Instrumentos Públicos donde informa que se registro la medida de embargo solicitada para proceso de jurisdicción coactiva solicitada por el SENA Manizales, en el bien inmueble con folio de matrícula 100-11342.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 542 del C.G.P. infórmese al SENA que este proceso se adelantará hasta el remate del bien aquí embargado y secuestrado y antes de la entrega del producto se solicitará la liquidación definitiva y en firme del crédito ejecutado en el proceso allí adelantado. (art. 465 C.G.P.). líbrese por secretaria el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 16 de septiembre de 2021 MANUELA ESCUDERO CHICA SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

d7ff34e212aecbbc71d020ae5eefd51c01de7d262011f3d2e37a459489c1f10f

Documento generado en 15/09/2021 04:39:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>